



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochi y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochi: Buenas tardes, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, por favor sírvase hacer constar la existencia de quórum para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta sala regional, y dé cuenta, por favor, con los asuntos que se han listado para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Buenas tardes.

Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: dos juicios de revisión constitucional electoral y un juicio electoral, que hacen un total de tres medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochi: Muchas gracias, Azalia.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para el análisis y discusión de los asuntos listados en esta fecha.

Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos, por favor, en votación económica.

Aprobado.

Tome usted, por favor, nota, Secretaria.

Solicito al Secretario Víctor Montoya Ayala, dar cuenta con el primer proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, somete a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala: Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 117 de este año, que interpuso el Partido Joven, en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por

la cual se confirmó la negativa del Instituto Electoral Local, de no autorizar las modificaciones a los artículos 2 y 3, de los estatutos del partido actor, que son referentes a cambio de emblema y lema.

Lo anterior, porque en esencia, ambas autoridades electorales, consideraron que la nueva imagen del partido vulnera el principio de equidad en la contienda, pues es el emblema que utilizó el estado de Coahuila durante la administración de dos mil cinco a dos mil once.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia, pues en principio, la resolución fue exhaustiva, ya que el Tribunal contestó todos los agravios que el partido actor le planteó.

Además, se considera que fue correcto que el Tribunal considerara a la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Local, como el acto impugnado, pues aunque no se tomó un acuerdo formal durante esa Sesión, el acto existe y es atribuible al órgano.

Por su parte, se considera que la modificación al emblema y lema del Partido Joven, violenta el principio de equidad, que es el que garantiza una competencia justa y se vincula a condiciones, reglas o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre los demás.

Es cierto que el partido actor tiene derecho a ostentar un emblema que represente su ideología y que los identifique, pero de ninguna manera este emblema y lema pueden apartarse de los principios rectores de la materia electoral.

El actor reconoce expresamente que ese emblema es igual al que utilizó el gobierno local, porque se sienten profundamente identificados con esa Administración.

Por ello se puede afirmar que así como los integrantes del Partido Joven se identifican con ese logo gubernamental, de la misma manera el electorado puede identificarse con la estrategia visual que utilizó el gobierno local, lo que implicaría confundir los programas gubernamentales con el partido político actor.

Ello genera de origen beneficio para el Partido Joven, pues desde la renovación de su emblema, se ancla ante la ciudadanía con los logros, resultados y beneficios de la Administración Pública que él no realizó, lo cual vulnera el principio de equidad en la contienda.

Por ello es importante recalcar que no es determinante que el gobierno local que utilizó ese logotipo ya no está en funciones, pues amén de que la norma no señala alguna temporalidad, la imagen y el lema siguen presentes a lo largo del estado.

También se estima que con la sentencia no se vulneran los derechos de asociación y de afiliación, debido a que no se le ha prohibido al partido difundir su ideología, ni tampoco se han restringido sus derechos partidistas, ni se han modificado las condiciones de sus afiliados.

Por último, se considera que no se violenta el derecho a la libertad de expresión, pues el Partido Joven tiene a salvo sus derechos de expresarse libremente, así como difundir sus ideas, sus principios y su emblema.

Por ello, como se adelantó, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Víctor.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.



Al no haber intervenciones, Secretaria le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Muy a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: También, a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchísimas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 117 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito, por favor, a la Secretaria Sara Jael Sandoval Morales dar cuenta con el siguiente proyecto de resolución que propone a este Pleno el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en funciones.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral y de revisión constitucional electoral 12 y 108 de este año, a través de los cuales el PAN y Luis Fernando Salazar Fernández controvierten la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila en los juicios 80 y 83 que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, donde se declara impugnada la queja 02 de dos mil dieciséis, promovida contra el presidente municipal de Torreón por la comisión de actos que presuntamente violaban el artículo 134 de la Constitución Federal.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, lo anterior pues del análisis de los principios y reglas contenidos en el artículo 134 de la Constitución el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos implica que éstos se encuentren impedidos para el uso de cualquier tipo de recurso público, económico, material y humano para beneficiar a algún partido político.

En ese sentido, cuando el Municipio de Torreón realizó transferencias al PRI y a la Fundación Colosio benefició a estas instituciones, pues se les facilitó la obtención de recursos sin perjuicio de que éstos provinieran de aportaciones solicitadas por los servidores públicos del Ayuntamiento, ya que se utilizaron recursos materiales y humanos del órgano de gobierno municipal.

Aunado a lo anterior, se señala que este tipo de actuación está prohibida, pues el Ayuntamiento sólo puede realizar las retenciones marcadas por la ley; además, que el pago de aportaciones a un partido político es una obligación de carácter personal sobre la cual ningún órgano gubernamental se puede sustituir.

Por otra parte, es posible considerar que le es atribuible responsabilidad al presidente municipal, ya que como titular de la administración pública del Ayuntamiento debe tutelar, entre otras cuestiones, la función del tesorero, quien incluso se encuentra subordinado a cumplir con las instrucciones del presidente, además de que diversas pruebas indiciarias dan cuenta de que tuvo conocimiento y evaluó la realización de las deducciones y transferencias a las entidades políticas.

Finalmente, se sostiene que la conducta constituye una infracción en términos del artículo 224, párrafo primero, inciso c) del Código Electoral de Coahuila vigente en el dos mil catorce, pues los actos materia de investigación ocurrieron durante el proceso electoral dos mil trece-dos mil catorce, sin que el hecho de que los recursos que le fueron transferidos presuntamente, se hubieren aplicado a gasto ordinario, ya que aun así se incide en la equidad en la contienda entre partidos.

Lo anterior, en los términos que se detallan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Sara Jael.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, Secretaria le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Conforme a su indicación, Magistrada.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Muy a favor de la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: También es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en los juicios electoral 12 y de revisión constitucional 108, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta su acumulación.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila, en los expedientes 80 y 83 de su índice.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tercero.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que emita una nueva resolución conforme a los lineamientos que se señalan en el apartado de efectos de este fallo.

Compañeros Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de decisión en esta sesión pública, siendo las trece horas con catorce minutos, se da por concluida.

Tengan todas y todos buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ